

proyectos preventivos y de sistemas de Seguridad o protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas son necesarias.

Artículo 23.- Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.-

Se constituirá un Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo que estará formado por los Delegados de Prevención y por el mismo número de representantes de la Administración, siendo la actuación de este órgano colegiado.

Este será un órgano de participación y diálogo continuo entre cuyas funciones se encuentra la de elaborar, controlar y evaluar los planes o programas de prevención, así como el control de los servicios de prevención internos y externos de la Administración. Los delegados de prevención serán designados por la Junta de Personal o Delegados de Personal.

Artículo 24.- Vestuario y elementos de protección.-

1.- Se facilitará vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo que por sus características lo requiera, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas General de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

2.- Si el trabajo en alguna Unidad Administrativa requiriese vestir uniforme a los funcionarios, el Ayuntamiento estará obligado a proporcionar los mismos, y se estudiará en la Comisión Paritaria, previo informe, los periodos de caducidad de cada prenda, salvo el primer año de incorporación al servicio en el que se entregarán dos uniformes de invierno y dos de verano.

3.- Asimismo, el Ayuntamiento proporcionará a los funcionarios sujetos a riesgo específicos de trabajo, las prendas y elementos de protección adecuados a la naturaleza del riesgo.

Artículo 25.- Servicios Médicos de empresas.

1.- El Ayuntamiento organizará los servicios médicos preventivos que estimen necesarios para la prestación de asistencia necesaria a los funcionarios comprendidos en el ámbito personal del presente Acuerdo Marco.

2.- El Ayuntamiento deberá facilitar instrucciones adecuadas al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto que así se exija a cerca de los riesgos y peligros que en él pueda afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

3.- Durante el período de embarazo se tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, cuando a juicio de los servicios médicos del Ayuntamiento, en su caso, o del informe del Gabinete Técnico de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo, se estima que la permanencia en ésta, resulte perjudicial para la madre o el feto.